



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 103 – 2022 - UNJ

Jaén, 19 de agosto del 2022

VISTO: Con Oficio N° 444-2022-UNJ/P, de fecha 02 de agosto del 2022; Informe Legal N° 217-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de agosto del 2022; Memorando N° 383-2022-UNJ-P, de fecha 05 de julio del 2022; Oficio N° 1273-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de julio del 2022; Oficio N° 471-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 01 de julio del 2022; Informe N° 087-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 24 de mayo del 2022; Carta N° 319-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 18 de mayo del 2022; Carta N° 023-2022/C2B-UNJ/SO, de fecha 12 de mayo del 2022; Informe Técnico N° C2B N° 010-2022/CBB; Carta N° 023-2022-RCGO/RC-CG&O, de fecha 05 de mayo del 2022; Informe Técnico N° 009-2022-AATD-RO, de fecha 03 de mayo del 2022; Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ, de fecha 12 de abril del 2022; Carta N° 004-2022/C2B-UNJ/RC de fecha 03 de febrero 2022; Carta N° 008- 2022/C2B-UNJ/SO , de fecha 18 de enero 2022; Carta N° 007-2022/C2B-UNJ/SO, de fecha 17 de enero del 2022; Carta N° 033-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 10 de enero del 2022; Contrato N° 026-2021-UNJ, de fecha 15 de octubre 2021; Contrato N° 021-2021-UNJ de fecha 24 de setiembre 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 1 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;


Mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo literal t) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 103 – 2022 - UNJ

Jaén, 19 de agosto del 2022

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 197° establece las causales de ampliación de plazo respecto a las ejecuciones de obra, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo éstas:

- 
- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 - b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

En tanto, el artículo 198° del reglamento antes citado, establece el procedimiento de ampliación de plazo y en sus numerales, señalan lo siguiente:

- 198.1) Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3) En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4) Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6) Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 103 – 2022 - UNJ

Jaén, 19 de agosto del 2022

permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (07) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8) Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Con fecha 24 de setiembre del 2021, se suscribe el Contrato N° 021-2021-UNJ entre la Universidad Nacional de Jaén, debidamente representada por su Administrador General, y el Consorcio G&O (integrado por Lenus S.A.C. y Constructora Santalia S.A.C.), para realizar la ejecución de Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, por el monto de S/. 1'905,491.59 (un millón novecientos cinco mil cuatrocientos noventa y uno con 59/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de ciento cinco (105) días calendarios.

Y, con fecha 15 de octubre del 2021, se firmó el Contrato N° 026-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio C2B, para la supervisión de la ejecución de obra: Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca” – I etapa, por el monto de S/. 85,751.52 (ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno con 52/100 soles), teniendo como plazo contractual ciento cinco (105) días calendario.

Asimismo, con fecha 30 de diciembre del 2021, luego de haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el numeral 176.1) del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, se da por iniciado el plazo de ejecución de la obra del Contrato N° 021-2021-UNJ, de fecha 24 de setiembre 2021.

Mediante la Carta N° 033-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 10 de enero del 2022, la Universidad Nacional de Jaén aprueba los cronogramas de ejecución de obra y con fecha 11 de enero 2022, el contratista G&O presenta el Informe N° 002-2022-CG&O-RO/AATD de la compatibilidad del expediente técnico, a la supervisión para su revisión correspondiente.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 103 – 2022 - UNJ

Jaén, 19 de agosto del 2022

Es por ello que, con Carta N° 007-2022/C2B-UNJ/SO, de fecha 17 de enero del 2022, la supervisión solicita a la Universidad Nacional de Jaén, la documentación preliminar de la ejecución de obra y con fecha 18 de enero 2022, mediante Carta N° 008- 2022/C2B-UNJ/SO, la supervisión remite a la Universidad Nacional de Jaén la Carta N° 004-2022-RCGO/RC, del contratista G&O, referente a la compatibilidad del expediente técnico, previo informe de evaluación.

Y, con fecha 03 de febrero 2022, por medio de la Carta N° 004-2022/C2B-UNJ/RC, la supervisión comunica a la Universidad Nacional de Jaén sobre la causal de suspensión de plazo y ratificación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y; con fecha 08 de febrero 2022, a través de acta, se decide suspender el plazo de ejecución contractual de obra teniendo como causales, las deficiencias encontradas en el expediente técnico que amerita la formulación del expediente técnico contractual y elaboración del Adicional de Obra N° 01.

Por ende, con la Resolución Presidencial N° 042-2022-UNJ, de fecha 12 de abril del 2022, se resuelve aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentando por el contratista Consorcio G&O, en la ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado del proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca”, por un monto de Adicional de Obra N° 01 de S/. 1'670,259.26 (un millón seiscientos setenta mil doscientos cincuenta y nueve con 26/100 soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/. 1'392,054.26 (un millón trescientos noventa y dos mil cincuenta y cuatro con 26/100 soles), siendo el presupuesto del Adicional Neto, el monto de S/. 278,205.00 (doscientos setenta y ocho mil doscientos cinco con 00/100 soles), la misma que representa una incidencia porcentual del 14.60% del monto del contrato, teniendo el Adicional de Obra N° 01, un plazo de ejecución de 28 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, concordante con el artículo 205° de su Reglamento, de conformidad con los informes técnicos del expediente.

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2022-AATD-RO, de fecha 03 de mayo del 2022, el residente de obra del Consorcio G&O, Ing. Alex A. Tantaleán Díaz, alcanza la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, con base en la causal del inciso b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, la cual señala: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que, modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación; siendo en el presente caso, “...cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”; todo ello, con el fin de cumplir con el objetivo del proyecto, ya que las prestaciones adicionales no han permitido realizar los trabajos necesarios para cumplir con el cronograma de ejecución de obra vigente; por lo que, el residente de obra concluye en su informe solicitar una ampliación de plazo por un lapso de veintinueve (29) días calendario.

A través de la Carta N° 023-2022-RCGO/RC-CG&O, de fecha 05 de mayo del 2022, el representante común del Consorcio G&O, Ing. Roberto Carlos Gaona Oblitas, comunica la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, al Jefe de Supervisión Consorcio C2B.

Mediante Informe Técnico N° C2B N° 010-2022/CBB, el supervisor de obra, Ing. Carlos Barturen Barrantes del Consorcio C2B, da conformidad a la solicitud de Ampliación N° 01 de la ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 103 – 2022 - UNJ

Jaén, 19 de agosto del 2022

de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, amparado en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, la cual señala las causales de ampliación de plazo: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado”.

Asimismo, respecto a lo expuesto en el párrafo anterior, el supervisor de obra concluye que si bien se ha solicitado una ampliación de plazo por veintinueve (29) días, la supervisión ha analizado y determinado que la Universidad Nacional de Jaén, deberá otorgar un plazo ampliatorio de veintiséis (26) días calendario, desde el 22 de junio del 2022 al 17 de julio del 2022, por la afectación de la ruta crítica del programa contractual vigente de ejecución de obra (GANTT); por tanto, recomienda a la entidad continuar con el trámite que corresponde, suscribiendo una adenda al Contrato N° 021-2022-UNJ; del mismo modo, le solicita expedir el acto resolutorio correspondiente referente al caso en concreto.

Y, con Carta N° 023-2022/C2B-UNJ/SO, de fecha 12 de mayo del 2022, el supervisor de obra remite el Informe Técnico N° C2B N° 010-2022/CBB al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNJ, respecto a la Ampliación N° 01 de la Ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, donde además le solicita su revisión y aprobación para velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y su respectiva prestación adicional de obra, aprobado mediante resolución, con la finalidad que el contratista cumpla con los alcances del contrato y los plazos establecidos.

Que, a través de la Carta N° 319-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 18 de mayo del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Manuel Yampufe López, solicita al Ing. Edilberto Delgado Peña, monitor de la obra, realice la evaluación e informe respectivo sobre la aprobación de Ampliación N° 01 de la Ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”.

Es por ello que, por medio del Informe N° 087-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 24 de mayo del 2022, el Ing. Edilberto Delgado Peña, coordinador de obra, comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNJ, sus conclusiones y recomendaciones, determinando que la Coordinación recomienda a la Universidad Nacional de Jaén, otorgar una prórroga de plazo de ejecución de obra por un periodo de veintiséis (26) días calendario, siendo la nueva fecha de término del contrato de obra, el día 22 de junio 2022 diferida hasta el 17 de julio del 2022, por la Ampliación de Plazo N° 01; asimismo, solicita se emita el acto resolutorio correspondiente.

Ante ello, a través del Oficio N° 471-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 01 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita al Administrador General de la UNJ, la aprobación de la Ampliación N° 01 de la Ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, concluyendo además que se ha dado la conformidad de la misma.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 103 – 2022 - UNJ

Jaén, 19 de agosto del 2022

Que, con Oficio N° 1273-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de julio del 2022, el Administrador General de la UNJ, solicita al Presidente (e) de la Comisión Organizadora, la aprobación mediante acto resolutorio, de la Ampliación N° 01 de la ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, por el plazo de 26 días calendario, por la afectación de la ruta crítica del programa contractual vigente de ejecución de la obra (GANNT); asimismo, informar que el expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 fue aprobado por la entidad mediante Resolución N° 042-2022-UNJ, de fecha 12 de abril 2022, en concordancia con los artículos 197°, 198° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

Por ende, mediante Memorando N° 383-2022-UNJ-P, de fecha 05 de julio del 2022, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, solicita la emisión de la opinión legal al Jefe de Asesoría Jurídica de la entidad respecto de la aprobación mediante acto resolutorio de la Ampliación N° 01 de la Ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, por el plazo de 26 días calendario, solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, por la afectación de la ruta crítica del programa contractual vigente de ejecución de la obra (GANNT); y, el expediente Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, aprobado por la entidad mediante Resolución N° 042-2022-UNJ.

Que, el Jefe de Asesoría Jurídica de la entidad, emite con Informe Legal N° 217-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de agosto del 2022, al Presidente (e) de la Comisión Organizadora, después de hacer el análisis respectivo de la documentación remitida, la opinión legal de DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación N° 01 de la Ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, por el plazo de veintiséis (26) días calendario, correspondiente al Contrato N° 021-2022-UNJ, de fecha 24 de setiembre 2021, solicitada por la empresa contratista Consorcio G&O, contabilizándose la nueva fecha de culminación de obra desde el 22 de junio 2022 hasta el 17 de julio del 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

De la misma manera, el Jefe de Asesoría Jurídica de la entidad, recomienda a la Dirección General de Administración adoptar las acciones administrativas que correspondan, a través de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, identificando la responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios públicos que permitieron se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01, esto es, con la finalidad de aplicar la penalidad al Consorcio C2B, encargado de la supervisión de la ejecución de la obra Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Legal, en los considerandos 8) y 9).

Por tanto, mediante Oficio N° 444-2022-UNJ/P, de fecha 02 de agosto del 2022, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora requiere al responsable de Secretaría General de la universidad, proyecte la resolución presidencial de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, por el plazo de 26 días calendario.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 103 – 2022 - UNJ

Jaén, 19 de agosto del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 de la Ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, por el plazo de veintiséis (26) días calendario, correspondiente al Contrato N° 021-2022-UNJ, de fecha 24 de setiembre 2021, contabilizándose como nueva fecha de culminación de obra desde el 22 de junio 2022 hasta el 17 de julio del 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EMPLAZAR a la Dirección General de Administración la presente resolución, a fin de adoptar las medidas administrativas que correspondan, a través de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, identificando la responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios públicos que permitieron se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01, con la finalidad de aplicar la penalidad al Consorcio C2B, encargado de la supervisión de la ejecución de la obra Sistema de Aire Acondicionado del Proyecto “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos 8) y 9) del Informe Legal N° 217-2022-UNJ/P/OAJ.

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente de la Comisión Organizadora (e)